

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00
Por seis meses.	12'50
Por un año.	24'00
Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.	

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho en importe en Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el caso de no haberse dispuesto otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica la inserción en la Ley de esta Gaceta y del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantará, por lo tanto sólo se abonarán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los pagos en la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 28 de agosto

Ministerio de la Gobernación

(Continuación).

VIII

Licencias, permutas, excedencias y sanciones.

Artículo 47. La negligencia o deficiencia en el cumplimiento del cometido que este Reglamento señala a los Inspectores Farmacéuticos municipales y Jefes de servicios provinciales, determinará, la primera vez que esta falta se compruebe, el apercibimiento público, y caso de reincidencia se formará el oportuno expediente para la sanción que corresponda con arreglo a los trámites legales.

Artículo 48. Para la separación del cargo el expediente será instruido por uno de los miembros de la Corporación municipal, designado por el Presidente de la misma en que el inculcado preste sus servicios, practicándose las pruebas necesarias para el esclarecimiento del hecho imputado formulándose como consecuen-

cia, si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos, que el interesado habrá de contestar por escrito en el término improrrogable de ocho días. El Instructor, en vista del resultado de las actuaciones, hará la correspondiente propuesta, fundamentada, de responsabilidad. Aquella se notificará al interesado en el término de tercer día, para que, dentro de otro plazo de cinco días, pueda alegar ante el Municipio cuando estime conveniente para su defensa. Transcurrido dicho plazo, el Presidente de la Corporación municipal elevará, con su informe, el expediente al Ministro de la Gobernación, para que dicte la resolución o acuerdo que proceda.

Contra el fallo de los expedientes, dictado por el Ministerio, cabrá recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente.

Artículo 49. Los Inspectores Farmacéuticos municipales que desempeñen cargos en propiedad, podrán permutar entre sí con la autorización de los Ayuntamientos respectivos, siempre que las plazas objeto de permuta sean de la misma clasificación, teniendo estos nombramientos carácter de propiedad y alcanzándoles a los interesados los deberes y derechos que establezca el Reglamento de funcionarios técnicos del respectivo Municipio.

No se autorizarán permutas cuando a alguno de los interesados le falten dos años o menos para cumplir la edad de jubilación forzosa, ni se concederán otras nuevas en el transcurso de tres años, a partir de la fecha de la última de aquellas.

Artículo 50. Los Inspectores Farmacéuticos municipales residirán donde su función radique y no podrán ausentarse por más de veinticuatro horas sin licencia concedida por la Autoridad competente.

Los Inspectores Farmacéuticos municipales sólo podrán

hacer uso de licencia en los casos siguientes:

1.º Por enfermedad, justificada con certificación, facultativa; el plazo de dicha licencia lo señalará la Corporación municipal, y únicamente se concederá con derecho a sueldo durante los dos primeros meses.

2.º Para asuntos propios, sin sueldo, por un mes, prorrogable por otro período igual.

3.º A petición del interesado, por quince días, con todo el sueldo.

En los casos de licencia, a que se refieren los números 2.º y 3.º del presente artículo, el Inspector Farmacéutico, de acuerdo con el Ayuntamiento, pondrá en su lugar al compañero que haya de sustituirle.

Artículo 51. A los Inspectores Farmacéuticos municipales en activo se les podrá conceder, cuando lo soliciten, la excedencia voluntaria por un período no menor de un año ni mayor de diez, cuyo tiempo no será de abono para la antigüedad ni la jubilación.

IX

Jubilaciones, pensiones, socorros de inutilización profesional, viudedad y orfandad.

Artículo 52. Será aplicable a los Inspectores Farmacéuticos municipales lo dispuesto sobre jubilaciones y pensiones para los Secretarios municipales, salvo en el caso de tener los Municipios aprobados Reglamentos sobre empleados técnicos que atiendan aquéllos extremos.

Artículo 53. En analogía con lo dispuesto en los Estatutos por que se rigen los Colegios Médicos, los de Farmacéuticos organizarán, en el plazo más breve posible, una previsión análoga a la de los primeros, para lo cual los Inspectores Farmacéuticos municipales entregarán a los Colegios Far-

macéuticos el 10 por 100 de su asignación.

Artículo 54. Interin se organiza esta previsión, dentro del mes de febrero de cada año los Colegios Farmacéuticos procederán al reparto equitativo de la cantidad ingresada el año anterior entre los Inspectores Farmacéuticos municipales imposibilitados para el ejercicio profesional y las viudas y huérfanos de Farmacéuticos, bien entendido que a cada familia de Farmacéutico fallecido o imposibilitado le corresponderá sólo una parte del fondo mencionado.

Artículo 55. Para acreditar el fallecimiento o inutilización profesional de los Inspectores Farmacéuticos municipales y, por consiguiente, la participación en el beneficio aludido, bastará una certificación extendida por los Colegios Farmacéuticos provinciales.

Aprobado por S. M.— Enrique Marzo Balaguer.

Ministerio de Economía Nacional

1010

Ilmo. Sr.: Restablecida por Real decreto de 24 de los corrientes, inserta en la Gaceta de Madrid de esta misma fecha, la facultad de importar maíz con los derechos arancelarios señalados en la partida 1.340 del Arancel, modificada por Real decreto de 9 de Julio de 1925, de la Presidencia del Consejo de Ministros, y, aunque con el abono de los derechos arancelarios de referenda, el cereal que, en su caso, se importe ha de resultar a un precio en nada perjudicial a los que actualmente rigen para el maíz y en los piensos nacionales; teniendo en cuenta la escasez de maíz español que se deja sentir en algunas comarcas y la rápida importación que pudieran

efectuarse podrían dar lugar a especulaciones abusivas, que se hace preciso evitar; en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Real decreto-ley número 756, de 6 de Marzo último.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del siguiente día al de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, quede intervenido el comercio del maíz y, en su consecuencia, por los Gobernadores civiles, como Jefes superiores de las Secciones provinciales de Economía, se proceda a elevar a este Ministerio la oportuna regulación del precio que habrá de regir para el maíz importado; debiendo tener en cuenta, en su propuesta, el precio a que resulte dicho cereal sobre carro-muelle agregando el beneficio industrial, que no podrá rebasar de dos pesetas por quintal métrico más los gastos que ocasione el transporte y acarreo hasta punto de venta.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Agricultura.

SECCION PROVINCIAL DE ECONOMIA

1020

Para cumplimiento de la R. O. que precede la Dirección general de Agricultura, ha dictado las siguientes instrucciones:

1.ª.—Los compradores de maíz vendrán obligados a participar con la debida antelación, a la Sección provincial de Economía correspondiente al puerto de desembarco de la mercancía, la fecha aproximada de la llegada de los cargamentos de aquel cereal consignados a su nombre, con indicación del precio de adquisición y punto al que se destina el maíz, acreditándose el primer extremo, con la presentación del oportuno contrato o justificante.

2.ª.—Conocidos los anteriores datos se procederá por esa Sección provincial de Economía, a formalizar la propuesta de regulación del precio del maíz que elevará a este Ministerio, seguidamente conteniendo como factores indispensables; a) determinación del importe a que ascienda el precio

c. i. f del cereal en pesetas plata, al cambio oficial que rija el día de la llegada del barco a puerto de destino; b) el de los derechos arancelarios, diez pesetas oro, también en pesetas plata según cambio que rija en la fecha indicada en el apartado anterior; c) los gastos a que asciendan los de descarga a muelle del cereal, derechos del puerto, sanitarios, envase etc, y todos cuantos se requieran para poner la mercancía sobre carro-muelle con inclusión del valor del saco, gastos que nunca podrán exceder por ningún concepto de 3'50 pesetas por quintal métrico, y d) los que suponga el beneficio industrial, que en ningún caso podrá ser superior a dos pesetas por la misma unidad.

3.ª.—Si el maíz exótico fuera destinado a la misma población donde radique el puerto de desembarco, automáticamente quedará fijado con los anteriores datos el precio que habrá de regir para aquel, limitándose esa Sección provincial de Economía a participarlo a la Sección Central de Abastos, de la Dirección general de Agricultura, a los debidos efectos. En el caso de que el maíz se destine a provincia distinta a aquella en la que se encuentra el puerto de desembarco, o la población o lugar de esta que ocasione gastos de transporte, se elevará para su aprobación la propuesta incluido aquel dato, sin que mientras no recaiga resolución pueda efectuarse venta alguna del cereal. Deberán las Secciones de Economía correspondientes poner en conocimiento de la autoridad gubernativa de la provincia del destino de maíz, el extremo referido.

4.ª.—Todos los importadores, almacenistas y en general comerciantes al por mayor de maíz exótico, quedan obligados a presentar decenalmente en la Sección de Economía de su respectivo domicilio, declaración jurada del movimiento comercial que hayan tenido durante la decena anterior, haciendo constar los siguientes particulares.

- a) Nombre de la entidad o comerciante.
- b) Localidad.
- c) Existencia anterior en quintales métricos.
- d) Entradas. Quintales métricos.
- e) Suman. Quintales métricos.
- f) Salidas. Quintales métricos.
- g) Existencias que quedan. Quintales métricos.
- h) Precios a que efectuaron las distintas ventas.
- i) Observaciones.

5.ª.—Las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles relacionarán también decenalmente las declaraciones juradas referidas, haciendo constar los mismos

datos quedando en su poder los originales y remitiendo la relación totalizada a la Sección Central de Abastos de esta Dirección general.

6.ª.—Toda venta efectuada a mayor precio del que resulte señalado por aplicación de las anteriores normas para el maíz exótico, será sancionada en la forma y medida que preceptúa el reglamento aprobado por Real decreto, n.º 961 del Ministerio de Economía Nacional, de 29 de marzo último.

7.ª.—La intervención decretada por la R. O. n.º 326 de 25 de los corrientes, no alcanza al comercio de maíz nacional.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento, debiendo las Alcaldías desplegar el mayor celo para hacer llegar a importadores, almacenistas y comerciantes de maíz exótico, estas instrucciones a fin de que las cumplimenten urgentemente en debida forma, previniéndoles que el incumplimiento de cuanto en ellas se ordena o el retraso o negligencia por parte de unas u otros, será sancionado con arreglo a lo preceptuado.

Logroño a 28 de agosto de 1930.

El Gobernador interino,

Fernando Valdés.

CÉDULAS PERSONALES

El despacho de cédulas personales de esta Capital instaurado en la Diputación se traslada el día 1.º de Septiembre a la planta baja del mismo edificio, en el local que ha ocupado para oficinas la Federación de Sindicatos en la calle de I. Iñiguez, donde los contribuyentes pueden proveerse de sus cédulas durante las horas de nueve y media a una.

El periodo de recaudación voluntaria termina, el 30 de Septiembre.

Logroño a 28 de Agosto de 1930.

El Presidente,
Alfredo Muñoz.

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURTO EXTRAORDINARIO DEL MES DE JULIO DE 1930

1.017.

Transcurrido el plazo prevenido en las propuestas provisionales publicadas en la GACETA del día 7 del mes actual, correspondientes a los Ayuntamientos de Gaucín (Málaga), Villanueva de la Fuente (Ciudad Real) y Talavera de la Reina (Toledo), quedan convertidas en definitivas las mismas, por no haberse presentado reclamación alguna contra dichas propuestas.

Madrid, 26 de agosto de 1930
—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en la GACETA del día 7 del actual, se declara ampliada dicha propuesta con las clases que se relacionan a continuación, por acreditar reúnen la condiciones exigidas en la convocatoria, quedando convertida en definitiva para todos los efectos:

Sargento licenciado, Gerardo Lozoya Gómez.

Madrid, 26 de agosto de 1930
—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en la GACETA del día 7 del actual, se declara ampliada dicha propuesta con las clases que se relacionan a continuación, por acreditar reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando convertida en definitiva para todos los efectos:

Sargento licenciado, Salvador Sáenz Molina.

Cabo idem, Miguel San Agustín Zapata.

Soldado idem, Mariano Juberías Ochoa.

Otro idem, Julián Morera Juzgado.

Sargento complemento, Angel Cobo Atienza.

Otro idem, Manuel Mallofié Sanz.

Instancia que se desestima, por el motivo que se expresa:

Por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y el de carencia de antecedentes penales exigidos en el anuncio de la convocatoria:

Felipe Durá Rodríguez.
Madrid, 26 de agosto 1930.
—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

Gobierno Civil

Circular

1019
El Alcalde de Villar de Maya (Soria), comunica se hallan recogidos en aquella villa, tres semovientes, (dos potras y un potro,) los cuales serán entregados a quien justifique ser su dueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño a 28 de agosto de 1930.

El Gobernador interino,

Fernando Valdés

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

1.028.

En virtud del concurso anunciado por orden de 9 de mayo último, GACETA del 10, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 14 de agosto de 1930
—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Ciudad Rodrigo (Salamanca).

D. Manuel Pérez Martínez-Conde, Lejona (Vizcaya).

D. Manuel Pérez Martínez-Conde Ordaña (Vizcaya).

D. Luis García Montero, Cartaya (Huelva).

D. Juan Maluenda Lloret, Jijona (Alicante).

D. Bartolomé Caballero Tejero, Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Hinojosa del Duque (Córdoba).

D. Joaquín Perea Gallega, Haro (Logroño).

D. José Ramos Santero, Suboficial de Ingenieros, Quintanar de la Orden (Toledo), en comisión.

D. Julio Blanco López, Salas (Oviedo).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Bancarrota (Badajoz).

Ministerio de Economía Nacional

REAL DECRETO

1009

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del siguiente día al de la publicación de este decreto en la Gaceta de Madrid quedan derogadas cuantas disposiciones se han dictado anteriormente estableciendo regímenes especiales sobre importación de maíz; restableciéndose, por lo tanto, la vigencia de la partida 1.340 del Arancel de 12 de Febrero de 1922 y de la nota 84 bis, afecta a la misma, con las modificaciones que en el texto de ésta y en la nomenclatura y derechos de aquella establece el apartado f) del artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Julio de 1926.

Art. 2.º Por la Dirección general de Aduanas del Ministerio de Hacienda, se facilitará al de Economía Nacional, decenalmente, relaciones detalladas de las cantidades de maíz que se importen por cada una de las Aduanas del Reino.

Art. 3.º Del presente decreto se dará cuenta, en su día, a las Cortes.

Dado en Santander a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional, Luis Rodríguez de Viquiri y Seoane.

Administración de Justicia

1.015.

D. Federico Rodríguez Solano y Espín, Juez de Instrucción del partido.

Por la presente requisitoria

se cita, llama y emplaza a Antonio Martínez Udave, de 40 años, casado, hijo de Julio y Rufina, natural de Azofra, vecino de Hormilla; con una cicatriz grande en la mano derecha al lado del pulgar; para que en término de diez días, se persone en este Juzgado, a fin de ingresar en la Cárcel de partido; pues así lo he acordado en méritos de sumario número 39 de 1930, por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey, (q. D. g.) exhorto y requiero a todos los Jueces, Autoridades y Agentes de la policía judicial en cuyo territorio pueda encontrarse proceda a su busca, captura y conducción a la Cárcel de este partido.

Dado en Nájera a veintiseis de agosto de mil novecientos treinta.—Federico R. Solano. P. S. A., Luis Alvarez.

Administración Municipal

Subastas

2001

El día 27 de septiembre y hora de las once y once y media, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, las subastas siguientes de Monte Real.

Primera. Sitio denominado las Inciervas, de 56 hayas de 61'913 metros cúbicos, grueso ramaje estéreos 50 en la tasación de 1.100 pesetas.

Segunda. Subasta de once y media a doce, de 65 hayas con 89'844 metros cúbicos, grueso ramaje estéreos 60 en la tasación de 1.590 pesetas, sitio denominado Barranco El Ajar.

Dichas subastas han de realizarse con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial de la provincia núm. 84.

Larriba, 24 de agosto de 1930.
El Alcalde, Serafín López.

1997

El día 27 del próximo mes de septiembre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en pública subasta por pliegos cerrados, en la Sala Consistorial de esta villa de 86'180 metros cúbicos, y 60 estéreos de leña de ramaje, procedentes de 40 hayas que se

hallan señaladas con el marco del Distrito Forestal, en el monte de esta villa denominado Tabla Hayedo, y sitio titulado «Prado Somero» por el precio de tasación de 1.560 pesetas, con arreglo a las condiciones económico administrativas, insertas en el Boletín Oficial de la provincia núm. 85 de fecha 17 de julio próximo pasado y los facultativos de este Ayuntamiento, hallándose ambos de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina de los días laborables.

Acto seguido y hora de las diez y media, tendrá lugar con las condiciones anteriores, la subasta de 150 estéreos de leña grueso, y 300 de ramaje de encina, por limpia y entresaca, en el sitio «La Dehesa», por el precio de tasación de 600 pesetas.

Los pliegos de opción a las subastas debidamente reintegrados, se presentarán en dicha Secretaría durante las horas de oficina de once a doce de los días no feriados, hasta el día anterior a las subastas, o sea hasta el día 26, todos los pliegos que sean presentados pasados dichos días, no serán admitidos. Lo que se hace saber a los licitadores para que no aleguen ignorancia alguna.

Pinillos, 22 de agosto de 1930.
El Alcalde, Ciriaco Lacalle.

VINIEGRA DE ABAJO

1024

El día 29 de septiembre próximo a las once de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta de 81 hayas y 100 estéreos de ramaje en «La Ferrería» paraje llamado «Pieza del Monte» bajo el tiro de 2287'10 pesetas con sujeción al pliego de condiciones oficial y al económico-administrativo que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Viniegra de Abajo a 27 de Agosto de 1930.

El Alcalde,
Epifanio García.

EDICTO

2000

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Larriba 24 de agosto de 1930

El Alcalde,
Serafín López.

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

RELACIÓN de las maderas y leñas concedidos por la Superioridad, que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyos actos y aprovechamientos han de verificarse en la Casa Consistorial de esta villa, con arreglo a los pliegos de condiciones insertos en los Boletines Oficiales de la provincia números 84 y 85 de fechas 15 y 17 de julio último, así como el de las económico administrativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

1979

MONTES	Número de árboles	Especie	Maderas metros cúbicos	LEÑAS		Tasación Pesetas	Día, mes y hora de las subastas	Observaciones
				gruesos estéreos	ramaje estéreos			
San Lorenzo, Castillo y Garganta	»	brezo	»	»	300	300	3 de octubre a las 9	Sitio «Pieza las sillas»
Id. Id. Id.	45	haya	24'180	»	500	741'80	» a las 9 y media	Sitio «Fizagoste»
Id. Id. Id.	40	»	19'350	»	500	693'50	» a las 10	Sitio «Valferonda»
Id. Id. Id.	60	»	35'420	»	500	854'20	» a las 10 y media	Sitio «Peña Hornos»

San Lorenzo, Castillo y Garganta, 6 sacos de carbón; 5 cargas de leña y 90 mangos de azadón, todo de haya, 50 pesetas, el 3 de octubre a las 11

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto del 17 de octubre de 1926, y se advierte que caso de quedar desiertas por falta de licitadores estas subastas; se celebrarán por segunda y tercera vez, el día 3 de noviembre o el día 3 de diciembre próximos, a las mismas horas, sin más aviso ni edictos que el presente, y en las mismas condiciones.

San Millán de la Cogolla, 18 de agosto de 1930.—El Alcalde, Pedro Camprovín.—El Secretario, Germán Peña.

Administración Municipal

EDICTO

1988 Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Torre de Camero 21 de agosto de 1930.

El Alcalde,
Juan Muro.

EDICTO

1966 Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1294.

Torrecilla sobre Alesanco a 17 de agosto de 1930.

EDICTO

1992 Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Jalón de Cameros a 21 de agosto de 1930.

El Alcalde,
Román Marín.

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño.—Distrito municipal de Cornago

Año de 1930

1538

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley

de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores contribuciones directas, tienen con aquéllos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 9 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

CONCEJALES

Don Emiliano Miguel
Fernando Alfaro
Alfonso Ridruejo
Perfecto Giménez
Aureo Pérez
Bienvenido Pastor
Angel Sanz
Nicanor Obejas
Daniel Calavia

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Gregorio Baroja
Deogracias Arellano
Domingo Arellano
Francisco Oloqui
Apelinar Arellano
Perfecto Callejo
Luis Martínez
Antonio Arriaga
Fabian Bernardo
Pedro Luis

Salustiano Moreno
Esteban Cardenas
Santiago Jimenez
Francisco Galavia
Miguel Oloqui
Cornelio Arellano
Julian Moreno
Pedro Palacios
Antonio Carra
Emeterio Ridruejo
Agapito Baquero
Manuel Palacios
Francisco las Heras
Tomas Baquero
Jusús Foreada
Antonino Espinosa
Arsenio Gonzalez
Julian Pastor
José Arellano
Vicente Pastor
Eustasio Giménez
Julian Moreno
Antonio Ridruejo
Claudio Amparo
Ricardo Arellano
Nicolás Pastor

En cuyos términos se da por ultimada esta lista disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

Cornago, a 1.º de marzo de 1930.—El Alcalde, Emiliano Miguel.—El Secretario, Gregorio Baroja.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50
Por seis meses	10'50
Por un año	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00
Por seis meses	13'50
Por un año	24'00
Número de ejemplares, 9'25 pesetas cada uno.	

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA, cobrándose los intereses, acreditados ante la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el momento de depositarse en los fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el Boletín, si no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación en el día en que se inserta en la Gaceta de la Ley.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial. El pago de la inscripción es adelantado, por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro. El Boletín Oficial o letra de crédito.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 30 de agosto

SECCION PROVINCIAL DE ECONOMÍA

1046

De conformidad con lo prevenido por las disposiciones vigentes, el precio de las harinas panificables durante el mes de septiembre actual, será el de SESENTA PESETAS EL QUINTAL MÉTRICO y el precio del pan el de SESENTA CÉNTIMOS KILO.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 1 de septiembre de 1930

El Gobernador interino,
Fernando Valdés

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

1011

Ilmo. Sr.: Por el Real decreto de 24 de los corrientes, publicado en la Gaceta de Madrid de esta fecha, se declara en vigor la partida 1.340 del

Arancel de Aduanas, con las modificaciones introducidas por el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Julio de 1926, modificación que, asimismo, alcanza a la nota 84 bis, afecta a la expresada partida, en cuya nota se previene que, cuando por notorias insuficiencias de la producción nacional de maíz, granos, semillas o subproductos destinados a la limitación del ganado, en apropiada compensación de unos con otros, sea conveniente la importación de maíz extranjero con derecho más reducido del señalado genéricamente en la repetida partida, en favor de la ganadería y sin perjuicio de la agricultura, el Gobierno establecerá los cupos de importación necesarios y sus derechos, con indicación de los países origen, oyendo previamente la opinión de los elementos productores interesados, tanto de la agricultura como de la ganadería y de la industria.

El Gobierno estima preciso conocer previamente las opiniones de los organismos y elementos interesados, para en vista, de las mismas y en atención, también, a las múltiples peticiones recibidas en este Ministerio, ya en favor o contra de la importación del maíz, apreciar si hubiera llegado el momento de adoptar determinaciones a que hace referencia la nota 84 bis ya mencionada.

Y en su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer;

1.º En el improrrogable plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, que terminará el 4 de Septiembre próximo, vendrán obligados a cumplir con lo prevenido en la referida nota 84 bis, afecta a la partida 1.340 del Arancel en vigor, presentando los informes oportunos en la Sección Central de Abastos, de este Ministerio, los organismos siguientes: Cámaras Oficiales Agrícolas de todas las provincias; Asociación de Agricultores de España; Asociación General de Ganaderos; Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Indus-

tria y Navegación; Cámaras Oficiales de Industria, y Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

2.º Que se invite a las Confederaciones, Asociaciones, Sindicatos, entidades y demás elementos productores interesados, tanto de la agricultura como de la ganadería y de la industria, para que, con carácter voluntario, y en el plazo y forma señalados en el número anterior, emitan también los informes que consideren oportunos sobre el particular.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid a 25 de Agosto de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

1028

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto Municipal y Reales Decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, sustitutivos del referendun, por el presente, hago saber a este vecindario.

Que el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia en la 1.ª de las sesiones del 2.º período cuatrimestral del año en curso, celebrada el día 20 de los actuales, adoptó entre otros el siguiente acuerdo.

«Se dió cuenta del expediente instruido con motivo de la demanda formulada por la Excma. Diputación Provincial, solicitando del Excmo. Ayuntamiento la cesión de una parcela de terreno sita en la Plaza del Coso, de 26 metros por todo fondo de Norte a Sur del edificio Hospital Provincial, en la parte Este del mismo, con derecho a vistas y luces en la misma orientación sobre la mencionada Plaza, y ofreciendo a cambio de la misma el

pago de las expropiaciones de las casas llamadas del Coso que piensa llevar a efecto el Excmo. Ayuntamiento, siempre que su importe no exceda de 38 a 40.000 pesetas y hacerse asimismo cargo de la construcción y conservación del Cami-de El Cortijo; de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en sesiones celebradas los días 24 de mayo y 4 de agosto pasados y de Policía Urbana y Hacienda, se acordó que, previa la tramitación reglamentaria, se lleve a cabo la cesión de terrenos propuesta y facultar al señor Alcalde Presidente para que en momento oportuno pueda otorgar la correspondiente escritura.»

En su virtud y en acatamiento de dichas Soberanas disposiciones, por el presente se advierte al vecindario que en la forma y modo prescriptas en las mismas y durante un plazo de diez días a partir del de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial pueden interponerse las reclamaciones oportunas al mencionado acuerdo.

Logroño a 27 de agosto de 1930.

El Alcalde,
Ramón Martínez García.

ANUNCIOS

EDICTO

1968

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 28 de agosto de 1924.

Viguera 21 de agosto de 1930

El Alcalde,
Gregorio Eguizabal.

Diputación Provincial

SUBASTA DE CAMINOS VECINALES

Se señala el día 18 de septiembre a las 12 de la mañana, para la celebración de las subastas de las obras de construcción de los caminos vecinales que al final se insertan, y las cuales tendrán lugar en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial.

Los presupuestos de contrata, la fianza provisional, y el plazo en que han de quedar terminadas las obras se especifican del mismo modo en la relación indicada.

Todas las obras darán principio a ejecutarse dentro del término de quince días a contar desde la fecha en que se comunique al rematante, la adjudicación definitiva.

Los proyectos, pliegos de condiciones y demás se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días laborables de nueve a trece.

Al acto de la subasta deberán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas, con poder bastante declarado como tal por cualquiera de los señores Abogados del Ilustre Colegio de esta Capital.

Las proposiciones redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final, y extendidas

en papel sellado de 3'60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación todos los días laborables de diez a trece, desde el día siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en la «Gaceta de Madrid» Boletín oficial de la provincia.

Estas han de presentarse en pliego cerrado, en el cual se hará constar, bajo la firma del proponente o su apoderado, lo siguiente «Pliego de proposición para la subasta del camino vecinal de...», y por separado deberá acompañar el resguardo que acredite haber consignado el proponente en la Depositaria de esta Diputación el importe del 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificarán en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en la subasta, deberán presentar, junto con la proposición, el certificado a que hace referencia el artículo 5.º del R.D. de 12 de octubre de 1923 sobre incompatibilidad.

Todos los gastos de anuncio, escrituras, derechos reales y demás serán de cuenta de la persona o Entidad en cuyo favor se adjudique la subasta.

Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre acci-

entes del trabajo y Reglamento para su ejecución, considerándose como único responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras.

Queda así bien obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto por R. D. de 6 de marzo de 1929, realizando con los obreros que hubiera de emplear un contrato de trabajo en el que precisamente queden estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas diarias de trabajo y el jornal o salario, así como el procedimiento de avenencia y conciliación para resolver las cuestiones que de tal contrato pudieran surgir.

Modelo de proposición.

Don N. N.... vecino de.... según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial de Logroño, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de....., bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometa a ejecutar las obras, advirtiéndose que se desechará

toda proposición en que no se determine así la cantidad).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio, son los que tiene fijados la Junta designada al efecto por Real decreto de 6 de marzo de 1929, y los que pueda señalar en lo sucesivo, y se comprometo a presentar antes del comienzo de las obras el contrato de trabajo que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926.

Logroño 27 de agosto de 1930.—El Presidente, Alfredo Muñoz. El Secretario, Benigno Mácua.

RELACION QUE SE CITA

Nombre del camino	Longitud en metros	Presupuesto de contrata de la parte que abona la Diputación	Presupuesto de la parte que se abonará con clase auxilio en metálico depositado por los Ayuntamientos	Presupuesto de las obras que se subastan	Presupuesto de las obras a ejecutar directamente por los Ayuntamientos solicitantes	Plazo de ejecución del total de las obras	Fianza provisional
Ochánduri a la carretera de Tirgo a Tormantos. . .	433'25	1.715 60		1 715 60	5.025'37	6 meses	17'15
Leza de río Leza a la carretera de Piqueras a Logroño	1.745 43	107.663	1.522'23	109 185'23	1.522'23	14 meses	1.091'85
Gatur a Aguilar.	7 708'6	133.091'56		133.091 56	6.655'09	14 meses	1.330'92

INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

Brigada Topográfica de Parcelación.

Provincia de Logroño.

1031

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de Anguciana, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de los polígonos 1 al 6, que constituyen toda la documentación del término municipal de Anguciana, en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Anguciana y dentro del plazo de tres meses reglamentarios de exposición.

Logroño 29 de agosto de 1930.

El Ingeniero Jefe de la Brigada, Anastasio García.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de Casalarreina, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestas al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios, de los polígonos 1 al 11, que constituyen toda la documentación del término municipal de Casalarreina, en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Casalarreina y dentro del plazo de tres meses reglamentarios de exposición.

Logroño a 29 de agosto de 1930.

El Ingeniero Jefe de la Brigada, Anastasio García.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de

Navarrete, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios, de los polígonos 1 al 24 inclusive que constituyen toda la documentación del término municipal de Navarrete, en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Navarrete y dentro del plazo de tres meses reglamentarios de exposición.

Logroño a 29 de Agosto de 1930.

El Ingeniero Jefe de la Brigada, Anastasio García.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de Tirgo, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios, de los polígonos 1 al 12, que constituyen toda la documentación del término municipal de Tirgo, en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Tirgo y dentro del plazo de tres meses reglamentarios de exposición.

Logroño a 29 de Agosto de 1930.

El Ingeniero Jefe de la Brigada, Anastasio García.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

1.043.

Vista la instancia que eleva a esta Dirección el Presidente del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Madrid, en súplica de que se prorrogue por un mes más la vigencia de las disposiciones contenidas en la circular de esta Direc-

ción de 31 de julio último (Gaceta del 5 de agosto), sobre certificaciones médicas y distribución de sus ingresos para asegurar el mayor auxilio que haya de recibir la Previsión médica nacional, según normas que se fijan en la mencionada circular; y

Considerando atendibles las razones alegadas por el expresado Colegio de Médicos, que han hecho igualmente suyas otras de igual clase de diferentes provincias, respecto a la brevedad del plazo señalado para la distribución de los nuevos modelos de certificados y organización debida de la contabilidad de estos servicios antes del día 1.º del próximo septiembre;

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo solicitado, que la vigencia de los preceptos contenidos en su mencionada circular de 31 de julio no empiece a contarse hasta el 1.º de Octubre próximo.

Madrid, 28 de agosto de 1930.—El Director general, P. A., Román García Durán.

Señor Presidente del Consejo general de los Colegios Médicos españoles y señores Presidentes de los Colegios oficiales de Médicos de todas las provincias.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2005

Se hallan vacantes los cargos de Juez suplente de Matute, Juez suplente de Sajazarra y Juez suplente de Aguilar del río Alhama; Fiscal municipal de Anguciana y Fiscal municipal de Ausejo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de 2'40 pesetas, en el plazo de 15 días a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 23 de agosto de 1930
El Secretario de Gobierno, es ilegible.

1.039.

Don José María Sáenz de Santa María, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de este de primera instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la sección cuarta de los autos de quiebra del comerciante de esta Ciudad don Segismundo Ruiz y Ruiz, por providencia del veintisiete del actual mes de agosto se ha acordado que por los Síndicos de la referida quiebra se convoque a los acreedores de la misma para la celebración de la Junta sobre graduación de créditos la que tendrá lugar el día veintiseis del próximo mes de septiembre a las cuatro de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado. Y para que llegue a conocimiento de los acreedores expido el presente para su publicación, en Haro a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta.—José María Sáenz de Santa María; El Secretario, Francisco Clavero.

Administración Municipal

EDICTO

1999

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Estollo, 23 de agosto de 1930

El Alcalde,
Simón García

EDICTO

1980

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1294.

Aguilar del Río Alhama a 22 de agosto de 1930.

El Alcalde,
Pedro Miguel.

ANUNCIOS

1057

Don Damián Cosme Sáenz Giménez, Secretario del Juzdo municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de la Junta municipal del Censo Electoral, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Benigno Barrionuevo García, como Presidente de la Junta municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

PARA VOCALES

Don Rosario Martínez Torres, Concejal de más edad.

Don Juan José Soriano Soriano, Contribuyente por territorial.

Don Baldomero Rico Esteban, Contribuyente por territorial.

Don Martín Fernández Pascual, contribuyente por industrial.

Don Mariano Hernández Bilbao, contribuyente por industrial.

Don Damián Cosme Sáenz Jiménez, propietario.

PARA SUPLENTE

Don Felipe González Gavcía, contribuyente por territorial.

Don Guillermo Herrera Rubio, contribuyente por territorial.

Don Antonio Romero Marín, contribuyente por industrial.

Don Juan Conzález, contribuyente por industrial.

Don Francioco Martínez del Río, contribuyente por industrial.

Don Ricardo Pancorbo Ramírez, Secretario suplente.

Para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indbidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Pradillo de Cameros, a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta.

El Presidente,

Benigno Barrionuevo

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad

1030

En armonía con lo dispuesto en la Real Orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, fecha 23 de mayo de 1930, se anuncia para su provisión, en propiedad las plazas de Médicos Titulares Inspectores Municipales de Sanidad siguientes:

Municipios que integran el partido médico	Capitalidad del Partido	Provincia	Partido Judicial	Número de plazas	Causa de la vacante	Censo de población	Categoría de la plaza	Dotación anual Pesetas	Número de las familias incluidas en Beneficencia municipal	Duración del concurso Días	Observaciones
Orihuela	Orihuela	Alicante	Orihuela	1	Defunción	41.190	1.ª	3.300	219	30	»
Orihuela	Orihuela	Alicante	Orihuela	1	Interinidad	41.190	1.ª	3.300	219	30	»
Benquerencia de la Serena, Huer-vázquez y Mejorada	Benquerencia de la Serena	Badajoz	Castuera	1	Concurso anterior, nulo	1.737	4.ª	1.750	30	30	Ejercen dos Médicos
Lugo	Lugo	Lugo	Lugo	1	Jubilación	29.940	1.ª	3.500	300	30	Existen otros 5 titulares
Yecla	Yecla	Murcia	Yecla	1	Defunción	25.186	1.ª	3.300	200	30	Distrito 2.º
Yecla	Yecla	Murcia	Yecla	1	Defunción	25.186	1.ª	3.300	200	30	Distrito 4.º
Murcia (Los Martínez)	Murcia	Murcia	Murcia	1	Traslado	3.056	1.ª	3.850	300	30	Condiciones preferidas, haber pertenecido a la B. M. como super- numerario interino
Murcia (Valladolises-Lobosillo)	Murcia	Murcia	Murcia	1	Traslado	1.993	1.ª	3.850	300	30	»
Valpalmas	Valpalmas	Zaragoza	Egea de los Caballeros	1	Renuncia	501	4.ª	1.375	1	30	»

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del Partido, acreditando que pertenece al Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid, 22 de agosto de 1930.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. A., G. Durán.

AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN

RELACION de las maderas y leñas concedidos por la Superioridad, que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones insertos en los Boletines Oficiales de la provincia números 84, 85 y 87, de fechas 15, 17 y 22 de julio último, así como a los económico administrativos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

1026

MONTES	Número de lotes	Número de árboles	Maderas metros cúbicos	LEÑAS		Tasación Pesetas	Día, mes y hora de la subasta	Observaciones
				gruesos estéreos	ramaje estéreos			
Corrales	3	84	127'650			3116	29 de septiembre a las 9	Sitio «Río Roñadero»
Zamaquería	V	100	21'500	450	»	869	29 » a las 9 y media	Sitio «Los Canalones»
»	1	80	122'430			4040'20	29 » a las 10	Sitio «Los Cascajos»
»	2	80	108'850			3592'05	29 » a las 10 y media	Sitio «Barranco del Acedo»
»	4	80	110'170			3635'60	29 » a las 11	Sitio «Barranco del Acedo»
»	5	80	111'610			3683'10	29 » a las 11 y media	Sitio «El Palancar»
»	6	80	116'830			3855'40	29 » a las 12	Sitio «El Palancar»
Dehesa Zaballa					100	100	29 » a las 12 y media	Sitio «Hilarias»

Las subastas de referencia, se verificarán en la forma prevenida en el artículo 162 del vigente Estatuto municipal y demás disposiciones al efecto.

Valgañón, 26 de agosto de 1930.—El Alcalde accidental, Leandro Grijalba.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Núm. 1045.

SEÑOR: El deseo del Gobierno de llegar lo antes posible al restablecimiento de la normalidad parlamentaria, le indujo con apremios que revelaban ese propósito, a la formación de un nuevo Censo electoral, toda vez que el Censo vigente adolecía de defectos denunciados por una gran masa de opinión, que, mereciendo la atención del Gobierno, inclinó a éste a procurar que el instrumento electoral que ha de servir de base para las elecciones generales proyectadas ofreciera la máxima garantía de sinceridad en cuanto a su confección se refiere.

Ordenada ésta por Real decreto de 4 de Mayo último, fijáronse plazo para las diversas operaciones precisas, plazos que en la práctica resultaron deficientes y cuya ampliación ha sido solicitada, y que pudieron, por premura excesiva, desvirtuar la obra que con tanto afán es deseada por el Gobierno.

No sería de justicia ni el Censo reflejaría la sinceridad debida si, por falta material de tiempo, el ciudadano no pudiera acreditar su derecho electoral con la aportación de la prueba precisa o la rectificación de los errores que también

podiera probar. Como estas pruebas ha de obtenerlas, en la mayoría de los casos, de Corporaciones oficiales, éstas, por el gran número de solicitantes, pudiera tener serias dificultades para atender las peticiones que se presentaran.

Dato también de importancia bien notoria es el que se refiere a la gran masa de población que en el pleno período veraniego se halla ausente de su residencia habitual, y, por consiguiente, dificultada de entablar cualquier reclamación que tienda a defender su derecho electoral.

Ante tales consideraciones, es de necesidad ampliar algunos de los plazos de trámite en el Censo, y de ellos, el más importante es el que se refiere al de exposición de las listas electorales al público, por ser en el que se formula toda clase de reclamaciones ante las respectivas Juntas municipales, y los de intervención de éstas y de las provinciales en lo que es propio de su función.

Por las razones expuestas, el Presidente, que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Santander, 24 de Agosto de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los plazos establecidos en los artículos 7.º a 12 de Mi Decreto de 4 de Mayo último para la ejecución de las diferentes operaciones de la formación del nuevo Censo electoral, se entenderán modificados en la forma siguiente:

Exposición al público de las listas provisionales de electores y admisión de reclamaciones contra las mismas, del 20 de Agosto al 15 de Septiembre, ambos inclusive; envío a los Jefes de Estadística de las listas reclamadas, del 18 al 24 de Septiembre; envío a las provinciales de las listas reclamadas y expedientes respectivos, el día 25 de Septiembre; reunión de las Juntas provinciales para resolver los expedientes de las reclamaciones, del 29 de Septiembre al 4 de Octubre; publicación en el Boletín Oficial de los acuerdos de las Juntas provinciales, dentro de los seis días siguientes, o sea hasta el 10 de Octubre; presentación de apelaciones ante la Audiencia territorial, dentro de los seis días siguientes a la publicación de los acuerdos, o sea hasta el 16 de Octubre; resoluciones de la Audiencia territorial, hasta el 22 de Octubre; envío por los Jefes de Estadística de las últimas listas para su impresión, el 7 de Noviem-

bre; publicación de las listas electorales, el 7 de Diciembre.

Dado en Santander a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

ANUNCIOS

EDICTO

1932

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días. lo se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Zarzosa a 16 de agosto de 1930.

El Alcalde,
Rufino Martínez.

ELECTRICIDAD

ANUNCIO

1.998

El Excmo. Sr. Gobernador Civil en fecha 28 de junio pasado ha tomado la resolución siguiente:

Visto el proyecto presentado y el expediente instruido a instancia de D. Juan José Sáenz de Santa María, vecino de Logroño, pidiendo autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la Central de Nuestra Señora del Arcos en la zona municipal de Arenzana de Arriba a este pueblo y los de Sotés y Hornos de Mencalvillo para el suministro a los mismos de alumbrado y fuerza.

Resultando que publicado el anuncio en el B. O. de la provincia núm. 94 correspondiente al martes 6 de agosto de 1929 y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 a los Alcaldes de Hornos, Sotés, Ventosa, Manjarrés y Arenzana de Arriba, a fin de que lo fijen en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días un ejemplar de dicho Boletín se presentaron reclamaciones de varios vecinos de Manjarrés, Ventosa y Sotés, de las cuales ninguna reviste carácter de oposición al otorgamiento de la concesión sino que solicitan se les indemnice por el perjuicio en lo que fuere justo por la servidumbre de paso.

Resultando que remitidas copias de dichas reclamaciones al peticionario Sr. Sáenz de Santa María, éste manifiesta ha llegado a un acuerdo con los reclamantes.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente proponiendo las condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión completándose ante la información con los dictámenes de la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia; de la Comisión provincial según previene el Reglamento y el artículo 117 del Estatuto provincial aprobado por R. D. de 20 de marzo de 1925 y oyendo también al Sr. Abogado del Estado según preceptúa el artículo 118 del propio Estatuto.

Resultando que la Verificación oficial de contadores Eléctricos de la provincia manifiesta que tratándose de un servicio ya establecido pero funcionando en pésimas condiciones, pues tiene grandes irregularidades en el servicio, indudablemente por deficiencias de la Central y de la línea, deficiencias en ésta que hace observar el Sr. Ingeniero de Obras públicas poniéndolas de

relieve e indicando la manera de subsanarlas.

Que en cuanto a las tarifas para el consumo que en el proyecto se proponen las encuentra aceptables y en armonía con las instalaciones similares, si bien el alquiler del contador no puede admitirse más de 0.75 pesetas mensuales, oánon establecido como máximo, a base de coste de dicho aparato mayor del que tiene en la actualidad.

La Verificación informa que con dicha salvedad del precio de alquiler del contador e insistiendo en la obligación de que toda la instalación eléctrica Central, transformadores etc. se atenga al Reglamento y la obligación de dar el servicio conforme corresponde a su carácter de público y a la constancia y seguridad a que actualmente viene obligado, entendiéndose que procede conceder la autorización solicitada.

Resultando que la Comisión provincial dice que habiéndose cumplido todas las prescripciones que el Reglamento de instalaciones eléctricas determina y no afectando a obras ni a planes de ésta Diputación, informa en el sentido de que procede acceder a lo solicitado sujetando la concesión a las cláusulas que propone la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Resultando que remitidos expediente y proyecto al Sr. Abogado del Estado, informa que puede accederse a lo solicitado toda vez que en la tramitación del mismo se han cumplido las formalidades legales exigidas, oyéndose los dictámenes necesarios para ello, todos los cuales son favorables a la concesión interesante.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Este Gobierno civil usando de las facultades que le están conferidas por el párrafo segundo del artículo 8.º del Reglamento de 27 de marzo de 1919, ha resuelto conceder la autorización solicitada con el derecho a la imposición forzosa de todas las servidumbres de paso de corriente eléctrica necesarias con las condiciones siguientes:

1.º Las obras que comprendo esta concesión se ejecutarán con sujeción estricta al proyecto presentado que ha servido de base a este expediente, suscrita por el Ingeniero militar don Angeles Gil Albuellas, en Logroño, a 20 de enero de 1929, bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión y con aprobación de las tarifas presentadas.

2.º Los cruces de la línea que se trata de instalar con otras líneas de alta o baja tensión, carreteras, caminos vecinales y caminos carreteros, de herradura y sendas de paso frecuente se harán sujetándose estrictamente a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento vigente para instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, e igualmente el conductor más bajo de la línea a instalar quedará como mínimo a 6 metros sobre cualquier punto del terreno que se cruce.

3.º Los transformadores se colocarán fuera de edificios habitados, en casetas aisladas y debidamente conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento citado.

4.º Las obras darán principio en el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el presente mes a partir de igual fecha que el comienzo.

5.º La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño.

6.º El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que por el Ingeniero Jefe de Ingenieros en quien delegue efectúe el reconocimiento de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será solicitada ni permitida la explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas de cuenta de la entidad concesionaria.

7.º El peticionario está obligado a presentar cuando se efectúe el reconocimiento y pruebas de la instalación, una certificación de la resistencia a la rotura de los hilos empleados en la línea de alta tensión expedida por un laboratorio oficial.

8.º No se podrá dar principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras públicas de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías de Arenzana de Arriba, Manjarrés, Ventosa, Sotés y Hornos y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquellas ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público se habían causado perjuicios.

9.º Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de junio de 1921; R. O. de 7 de julio del mismo año; R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente de 1922 y a las Leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la Industria Nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión; a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras públicas y a cuanto dispone el Reglamento de instalaciones eléctricas vigente de 27 de marzo de 1919.

10.º Esta concesión se otorga a título precario y salvo todos los derechos de propiedad pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo del uso para tales atribuciones.

11.º Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión si por razones de Estado, estratégicas, del Consejo de la Energía, o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

12.º Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público y sobre vías y predios de Compañías y particulares que cruce la línea, previa la indemnización correspondiente a estas Compañías y particulares.

13.º La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

14.º Aceptadas por el peticionario las condiciones impuestas, deberá participar el mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 120 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Timbre de 11 de mayo de 1926 (GACETA del 20) dentro del plazo marcado en la cláusula 4.ª para dar principio a las obras.

Lo que de orden del Excmo Señor Gobernador civil se publica en este periódico oficial, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 26 de abril de 1918, publicado en la GACETA del día siguiente.

Logroño, 18 de agosto de 1930.
El Jefe de la Sección de Fomento,
Desiderio Pagola.